



Enlistar pruebas no es valorarlas: la nulidad del fisco.

Una Sala del TFJA anuló una resolución que confirmó un crédito por más de 27 millones de pesos, porque la autoridad solo transcribió las pruebas sin adminicularlas ni motivar su insuficiencia.



LA CLAVE DEL CASO

La autoridad debe adminicular todas las pruebas y motivar por qué son insuficientes; enlistarlas y concluir no basta.



FICHA



Órgano:
Primera Sala Regional en Veracruz del TFJA



Tema:
Valoración y adminiculación de pruebas en materia fiscal



Decisión:
Nulidad para efectos.



Transcribir las pruebas no equivale a valorarlas.





El problema jurídico

El punto central no era decidir si los depósitos bancarios estaban soportados, sino algo previo: ¿la autoridad realmente valoró las pruebas del recurso o solo aparentó hacerlo?

La contribuyente sostuvo que la resolución se limitó a transcribir y enlistar documentales para concluir que nada se había desvirtuado.

La autoridad respondió que ningún precepto la obliga a analizar prueba por prueba.

La Sala debía fijar el estándar mínimo de motivación exigible: ¿basta enlistar y concluir, o hay que administrar y razonar la insuficiencia?



1. El punto fino

La Sala no analizó los demás agravios: hacerlo implicaría sustituirse en la autoridad, cuya función es valorar primero las pruebas.



2. Para postulantes

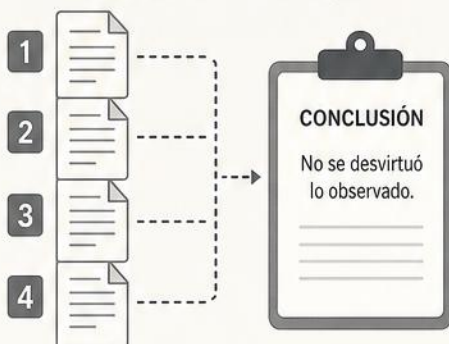
Ofrezca las pruebas relacionándolas puntualmente entre sí y con los hechos; eso obliga a la autoridad a administrarlas.



‘Las pruebas ofrecidas constituyen, al menos, un indicio que debe concatenarse.’

ENLISTAR

Transcribir. Enlistar. Concluir.



Apariencia de valoración

VALORAR

Adminicular. Razonar. Explicar.



Valoración articulada y razonada



La razón de la decisión

01



La Sala consideró fundados los argumentos de la contribuyente.

02



La autoridad reconoció que la recurrente intentó identificar cada depósito y relacionarlo con los comprobantes fiscales digitales, pero nunca explicó por qué esa relación era insuficiente.

03



Se limitó a llamarlos simples asentamientos contables sin soporte, sin fundar ni motivar y sin otorgarles valor probatorio.

04



Las pruebas constituyen al menos un indicio que debe concatenarse.

05



Ante la violación al artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal, se declaró la nulidad para efectos: la autoridad deberá valorar de forma adminiculada y resolver lo que en derecho corresponda.



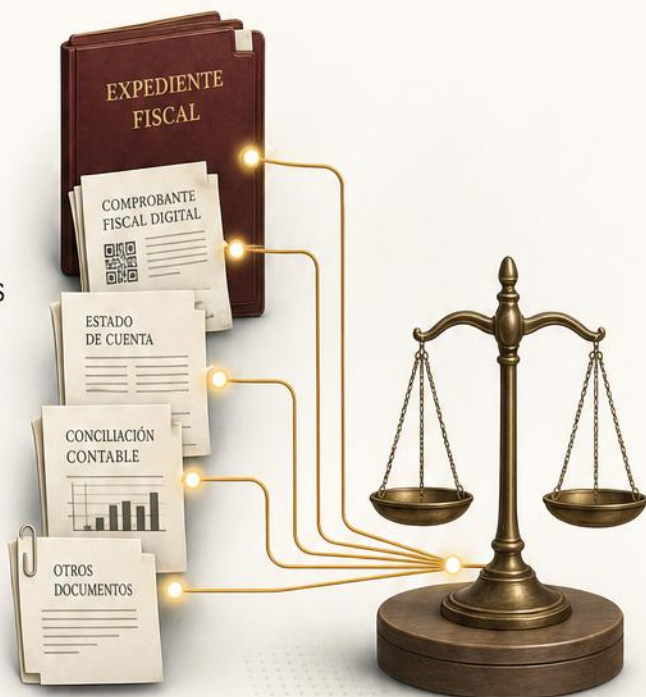
PARA AUTORIDADES

En determinaciones presuntivas, la carga de motivar la insuficiencia de las pruebas es suya: el silencio se traduce en nulidad.



PARA POSTULANTES

Ofrezca las pruebas relacionándolas puntualmente entre sí y con los hechos; eso obliga a la autoridad a adminicularlas.



“

El silencio argumentativo de la autoridad se paga con la nulidad.





Por qué esta sentencia importa.

El fallo reafirma que transcribir pruebas no es valorarlas: una resolución que enlista documentales sin explicar por qué son insuficientes carece de fundamentación y motivación.

La Sala no entró al fondo para no sustituirse en la autoridad; solo la obliga a razonar primero.

La empresa obtiene una nueva oportunidad y el fisco recibe un mensaje contundente sobre la carga de motivar.



01.



Para abogados —

Relacione y adminicule las pruebas al ofrecerlas para forzar su análisis concatenado;

02.



Para autoridades —

En determinaciones presuntivas la carga de motivar la insuficiencia es suya, o habrá nulidad;

03.



Para futuros casos —

El estándar de motivación exige razones concretas, no conclusiones genéricas;

04.



En una frase —

Valorar en apariencia no es valorar: la falta de adminiculación y motivación anula la resolución fiscal.

